

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **RESTITUCIÓN DE INMUBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA**
 AERONÁUTICA CIVIL
DEMANDADO: **ENERGIZAR S.A.S.**
EXPEDIENTE: **50 001 33 33 008 2019 00202 00**

En atención a que el día hora fijado para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., citada mediante auto del 4 de febrero de 2022¹, se presentaron diversos problemas de índole técnico, que no permitieron llevar a cabo la misma se dispone la continuación mediante auto aparte.

Ahora, teniendo en cuenta el presente asunto, este Despacho, considera procedente y conveniente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo único del numeral 11 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., esto es, decretar pruebas en el auto que fija fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem.

Decreto de Pruebas:

1. Solicitadas por la Demandante:

- **Documentos:** Se tendrán como pruebas algunos de los documentos aportados como anexo de la demanda² y del escrito de contestaciones de las excepciones de mérito³, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

2. Solicitadas por la Demandada:

2.1 Documentos: Se tendrán como pruebas algunos de los documentos aportados como anexo de la contestación de la demanda⁴, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

2.2 Interrogatorio de Parte: No se accede a la petición de interrogar al Director General como representante legal la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, toda vez, que la confesión de representantes de entidades públicas se encuentra proscrita de ordenamiento

¹ (fol. 1 del archivo denominado 26AutofijaFecha pdf en el expediente 50001333300820190020200 de la plataforma TYBA)

² (fol. 17-49 del archivo denominado 50001333300820190020200_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_10-07-2020 3.14.01 p.m. pdf en el expediente 50001333300820190020200 de la plataforma TYBA)

³ (fol. 17-49 del archivo denominado 50001333300820190020200_ACT_Agregar Memorial_27-04-2021 3.50.54 p.m. pdf en el expediente 50001333300820190020200 de la plataforma TYBA)

⁴ (fol. 11-110 del archivo denominado 50001333300820190020200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_13-08-2020 9.05.01 a.m. pdf en el expediente 50001333300820190020200 de la plataforma TYBA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

jurídico conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 195 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., aunado a que el objeto de la solicitud de prueba puede obtenerse de alguno de los restantes medios de prueba, razón por la cual tampoco se ordenará la prueba por informe dirigido al representante legal.

2.3 Inspección Judicial: No se accede a la petición de práctica de prueba, puesto que el tema objeto de prueba no tiene relación con el objeto de los fundamentos facticos y jurídicos del litigio, lo cual lo hace impertinente.

2.4 Oficiar: No se accede a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, toda vez, que el tema objeto de prueba no guarda relación con los fundamentos facticos y jurídicos del litigio, lo cual la hace impertinente.

En ese orden, sería del caso fijar fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., sin embargo, como no se observan pruebas por practicar, se ordena que en firme este proveído ingrese el expediente al Despacho, para proferir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del inciso segundo del artículo 278 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito**

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo**

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68fbbe9f5891ac7ed5f844651c81a14e7d40582a3835744ef4037d3f270887c6

Documento generado en 15/02/2022 05:55:50 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**